



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"><li>DANIEL CESPEDES LUNA</li></ul>
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none"><li>SOCIEDAD ASESORIAS FORESTALES ESPECIALES S.A.S. "ASFORES S.A.S."</li></ul>
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2019-00329-00
DECISION	CORRECCION DE PROVIDENCIA

Procede el juzgado a resolver sobre corrección de providencia, previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 286 del CGP, estableció que: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto." (...) "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Revisado el auto de noviembre 20 de 2023 (PDF.121), numeral 2 de la parte resolutive, se evidencia que se indicó equivocadamente que la entidad que expidió el certificado de tradición del vehículo de placas WRD-332o fue la Secretaría de Movilidad y Transito de Zarzal, Valle del Cauca, cuando en realidad fue la Secretaría de Tránsito y Transportes de Calarcá, Quindío.

De acuerdo con lo anterior, al momento de expedirse el exhorto para los alcaldes de Armenia, Quindío y Sevilla, Valle del Cauca, se deberá enviar este auto y el auto de mandamiento de pago donde se ordenó el embargo del vehículo automotor de placas WRD.332, expedido por la Secretaría de Tránsito y Transportes de Calarcá, Quindío.

Las demás decisiones adoptadas en el auto de noviembre 20 de 2023 quedarán incólumes.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corregir el auto proferido el 20 de noviembre de 2023 en el sentido de indicar que la entidad que expidió el certificado de tradición del vehículo de placas WRD-332 fue la secretaria de Tránsito y Transportes de Calarcá Quindío.

Al momento de expedirse el exhorto para los alcaldes de Armenia, Quindío y Sevilla, Valle del Cauca, se deberá remitir copia de este auto, del auto de noviembre 20 de 2023, auto de mandamiento de pago donde se ordenó el embargo del vehículo automotor de placas WRD.332, expedido por la Secretaría de Tránsito y Transportes de Calarcá, Quindío.

SEGUNDO: Las demás decisiones adoptadas en el auto de noviembre 20 de 2023 (PDF.121), quedarán incólumes.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial de la parte demandante [dacelu@hotmail.com](mailto:dacelu@hotmail.com) – [mafapare@gamil.com](mailto:mafapare@gamil.com).

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
JUEZ

Haj

Firmado Por:  
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d8f411942e8a2dad0c56cda4f808e1167bd12b03a296834d6e42992536acd2**

Documento generado en 04/12/2023 05:38:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**